

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$920,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2014 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO (la "Legislatura") que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2014" ("los Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
A. Construcción y mejoras a los siguientes proyectos:	
1. Mejoras a canchas, parques y áreas recreativas de varias urbanizaciones, barrios y comunidades	\$241,570
2. Construcción y mejoras de aceras, encintados, cunetones, parrillas y repavimentación en diferentes barrios, comunidades, y urbanizaciones	394,356
3. Mejoras a facilidades municipales existentes en diferentes Sectores	12,492
4. Mejoras al Centro de Manejo de Emergencias	<u>264,582</u>
Sub Total	\$913,000
B. Gastos de financiamiento y otros propósitos	<u>7,000</u>
Total	<u>\$920,000</u>

- b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de Dorado (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Novcientos Veinte Mil Dólares (\$920,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley)". Dichos bonos serán designados "**Bonos de Obligación General Municipal de 2014**"; serán fechados el 1 de julio de 2014; serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, con un término de vencimiento de 15 años a partir de la fecha de desembolso del préstamo, todo según consignado más adelante por la Legislatura con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Legislatura por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Legislatura ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los bonos en venta privada al Banco Gubernamental. Los bonos vencerán en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2015	\$30,000	2023	\$65,000
2016	30,000	2024	70,000
2017	40,000	2025	75,000
2018	45,000	2026	80,000
2019	45,000	2027	85,000
2020	50,000	2028	90,000
2021	55,000	2029	100,000
2022	60,000		

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas

752  
107  
*[Handwritten signature]*

fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

**Estados Unidos de América**  
**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**MUNICIPIO DE DORADO**  
**Bonos de Obligación General Municipal de 2014**

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_ a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$\_\_\_\_\_ en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año:

<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad</u> <u>Principal</u>	<u>Tasa de</u> <u>Interés</u>	<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad</u> <u>Principal</u>	<u>Tasa de</u> <u>Interés</u>
-------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------

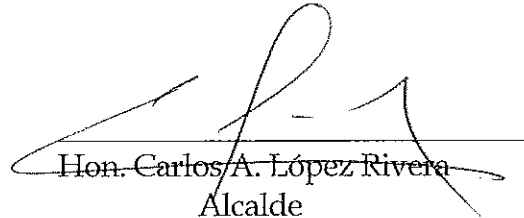
Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "**Bonos de Obligación General Municipal de 2014,**" con vencimientos anuales en los años 2015 a 2029, inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

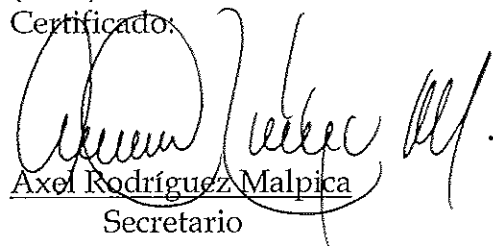
Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este bono, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de julio de 2014.

  
Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde

(Sello)

Certificado:

  
Axel Rodríguez Malpica  
Secretario

 Sección 5. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental el 15 de octubre de 2014.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Bonos o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América  
 Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**MUNICIPIO DE DORADO**  
 Bonos de Obligación General Municipal de 2014

**RECIBO INTERINO**

El Municipio de Dorado, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Dorado, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de Novcientos Veinte Mil Dólares en Bonos de Obligación General Municipal de 2014 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (llamada de aquí en adelante la Ordenanza), autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el 1 de julio de 2014, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

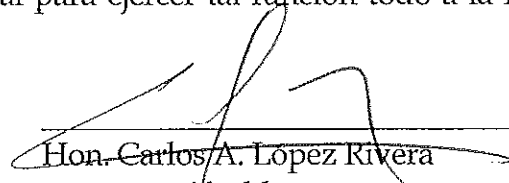
<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2015	\$30,000	2023	\$65,000
2016	30,000	2024	70,000
2017	40,000	2025	75,000
2018	45,000	2026	80,000
2019	45,000	2027	85,000
2020	50,000	2028	90,000
2021	55,000	2029	100,000
2022	60,000		

Dichos bonos devengarán intereses desde el \_\_\_\_ de noviembre de 2014 hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten al Municipio de Dorado, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

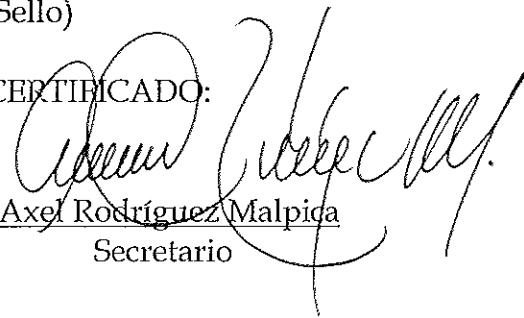
El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, registrador de los bonos, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el Sello Corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1 de julio de 2014.

  
Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

  
Axel Rodríguez Malpica  
Secretario

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos vayan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 31, Serie 2012-2013 del 11 de diciembre de 2012, la cual impone una contribución adicional especial anual del 4.00% por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble y de 3.75% por ciento sobre el valor tasado de la propiedad inmueble, no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 10. Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre ingreso (los "Bonos AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Bonos de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Bonos AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los bonos para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

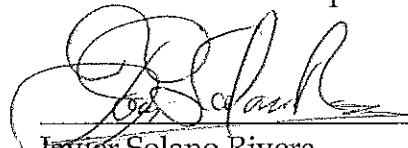
Sección 11. El Secretario de la Legislatura del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

## AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA


Ordenanza Núm. 17, Serie 2014-2015, intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$920,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2014 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO," fue aprobada por la Legislatura Municipal el 28 de octubre de 2014 y aprobada por el Alcalde el 29 de octubre de 2014. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".



Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico



Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.


Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

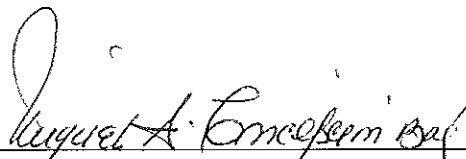
Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

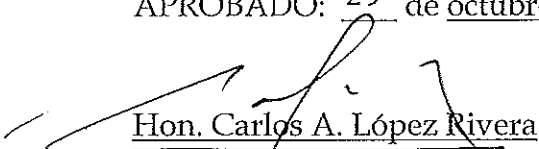
Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 17, Serie 2014-2015 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 28 de octubre de 2014.

  
\_\_\_\_\_  
Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Miguel A. Concepción Báez  
Presidente Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 29 de octubre de 2014.

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde del Municipio de  
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

## CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2014-2015, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2014, intitulada:

**"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$920,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2014 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO"**

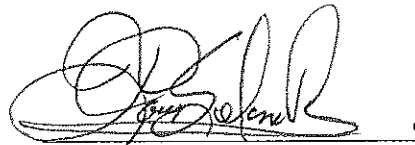
SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

Hons.

Miguel A. Concepción Báez  
Ramón Hernández Morales  
Carlos A. López Román  
Héctor J. López Salgado  
Freyda V. Miranda Ríos  
Gloria C. Pérez Reyes  
Milagros Borrero Pacheco

Daisy I. Ríos Isern  
José E. Cartagena Rodríguez  
José R. Oquendo Concepción  
Adrián Huertas López  
Alberto Vázquez Rosado  
Adalberto Maldonado Romero  
Ángel A. Negrón De León

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 29 de octubre de 2014.



Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE DORADO  
PUERTO RICO

La Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, se reunió en sesión ordinaria en la Sala de Sesiones de la Legislatura del Municipio de Dorado, Puerto Rico, a las 6:30 pm, el 28 de octubre de 2014. La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

Hons.

Miguel A. Concepción Báez  
Ramón Hernández Morales  
Carlos A. López Román  
Héctor J. López Salgado  
Freyda V. Miranda Ríos  
Gloria C. Pérez Reyes  
Milagros Borrero Pacheco

Daisy I. Ríos Isern  
José E. Cartagena Rodríguez  
José R. Oquendo Concepción  
Adrián Huertas López  
Alberto Vázquez Rosado  
Adalberto Maldonado Romero  
Ángel A. Negrón De León

AUSENTES

N/A

El Presidente de la Legislatura anunció que ésta era la fecha y el lugar fijado para la Vista Pública sobre el proyecto de la ordenanza intitulada:

**“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$920,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2014 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO”**

El Presidente también anunció que el Aviso de Vista Pública había sido debidamente publicado en un periódico de circulación general y colocado en por lo menos dos lugares públicos en el Municipio.

El Secretario procedió luego a leer dicha ordenanza en su totalidad. El Presidente anunció que entonces la Legislatura Municipal oíría a cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada en expresarse sobre dicha ordenanza. Todas la personas que así lo solicitaron fueron oídas por la Legislatura Municipal.

El legislador municipal Hon. Héctor J. López Salgado entonces propuso la aprobación de la referida ordenanza. La moción fue secundada por el legislador municipal Hon. Ramón Hernández Morales y la ordenanza fue adoptada por la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

Hons.

Miguel A. Concepción Báez

Ramón Hernández Morales

Carlos A. López Román

Héctor J. López Salgado

Freyda V. Miranda Ríos

Gloria C. Pérez Reyes

Milagros Borrero Pacheco

Daisy I. Ríos Isern

José E. Cartagena Rodríguez

José R. Oquendo Concepción

Adrián Huertas López

Alberto Vázquez Rosado

Adalberto Maldonado Romero

Ángel A. Negrón De León

EN LA NEGATIVA

N/A

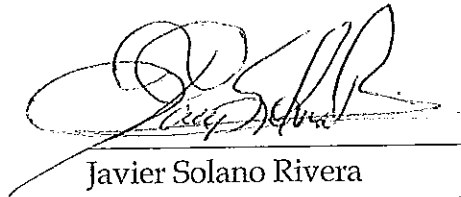
El legislador municipal Hon. Freyda Miranda Ríos propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por todos los legisladores municipales presentes.

## CERTIFICACIÓN

**CERTIFICO** que la que antecede es una copia fiel y exacta de la minuta de la sesión ordinaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, reunida a las 6:30, pm, del día 28 de octubre de 2014, y de los procedimientos seguidos en la misma en relación con la propuesta emisión de \$920,000 en "Bono de Obligación General Municipal de 2014" del Municipio de Dorado, Puerto Rico.

Dicha reunión de la Legislatura Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Dorado, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "La Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Dorado, Puerto Rico, hoy día 29 de octubre de 2014.



Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)



## CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN Y EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Yo, Javier Solano Rivera, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de **Dorado**, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que el aviso de la vista pública señalada para celebrarse el día **28 de octubre de 2014**, en relación con la **Ordenanza Autorizando la Emisión de \$920,000 en Bono de Obligación General Municipal de 2014** del Municipio de Dorado, Puerto Rico, fue publicado en el periódico **PRIMERA HORA** en la edición correspondiente al **viernes 17 de octubre de 2014**, habiéndose expuesto en dos sitios públicos de la localidad 10 días antes de la celebración de dicha vista a saber:

**TABLÓN DE EDICTOS DE LA CASA ALCALDIA  
TABLÓN DE EDICTOS DE LA CORTE DE JUSTICIA**

Dada en Dorado, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2014.

Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

Sello Oficial

Legislatura Municipal  
Municipio Autónomo de Dorado  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

787 796-1585 / 796-1551 / Fax 787 796-1556  
Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646-0588  
Tel. 787 796-1230 Fax 787 796-3660  
[www.dorado2025.com](http://www.dorado2025.com)



**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE QUE SE CELEBRÓ UNA VISTA PÚBLICA**

Yo, Javier Solano Rivera, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de **Dorado**, Puerto Rico, por la presente certifico que:

1. Una vista pública fue celebrada a las **6:30 pm**, el **martes 28 de octubre de 2014**, en la Sala de Sesiones de la Legislatura Municipal del Municipio de **Dorado** en relación con la aprobación de una **Ordenanza Autorizando la Emisión de \$920,000 en Bono de Obligación General Municipal de 2014** del Municipio de Dorado, Puerto Rico.
2. El borrador de proyecto de ordenanza estuvo disponible para inspección pública en el lugar establecido por el aviso de vista pública desde la fecha de publicación del aviso hasta la fecha de la celebración de la Vista Pública, así como durante la misma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, libro la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 29 de octubre de 2014.

Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

SELLO OFICIAL

Legislatura Municipal  
Municipio Autónomo de Dorado  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

787 796-1585 / 796-1551 / Fax 787 796-1556  
Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646-0588  
Tel. 787 796-1230 Fax 787 796-3660  
www.dorado2025.com



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Banco Gubernamental de Fomento  
para Puerto Rico

17 de octubre de 2014

Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde  
Municipio de Dorado  
Apartado 588  
Dorado, Puerto Rico 00646

Estimado señor Alcalde:

La Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), aprobó el 15 de octubre de 2014 su solicitud de financiamiento por \$920,000, bajo los siguientes términos y condiciones:

Cantidad y  
Propósito:

A. Construcción y mejoras a los siguientes proyectos:		
1. Mejoras a canchas, parques y áreas recreativas de varias urbanizaciones, barrios y comunidades		\$241,570
2. Construcción y mejoras de aceras, encintados, cunetones, parrillas y repavimentación en diferentes barrios, comunidades, y urbanizaciones		394,356
3. Mejoras a facilidades municipales existentes en diferentes Sectores		12,492
4. Mejoras al Centro de Manejo de Emergencias		<u>264,582</u>
	Sub Total	\$913,000
B. Gastos de financiamiento y otros propósitos		<u>7,000</u>
	Total	<u>\$920,000</u>

Los propósitos de este financiamiento podrán ser reprogramados de tiempo en tiempo con la aprobación del Presidente del BGF, el Vicepresidente Ejecutivo de Financiamiento o el Director de Financiamiento Municipal.

Este financiamiento excluye el pago por concepto de las patentes y arbitrios correspondientes, excepto cuando se cumpla con las disposiciones de ley aplicables.

**Término:** Quince (15) años a partir de la fecha de desembolso del préstamo. El principal se pagará el 1 de julio de cada año.



- Tasa de Interés:** *Variable Prime + 1.50% con un mínimo de 7%* o aquella tasa de interés determinada por el Presidente o su designado y notificada al Municipio. Los intereses se pagarán el 1 de enero y julio de cada año.
- Fuente de Pago:** Ingresos de la Contribución Adicional Especial (CAR).
- Desembolso:** El préstamo se depositará en una cuenta especial a favor del Municipio. Los fondos se desembolsarán de acuerdo con el procedimiento de desembolso aprobado por el BGF.
- Suspensión de Adelantos o Pagos:** El BGF se reserva el derecho de suspender los adelantos del préstamo o cancelarlo si determinan que existen desviaciones materiales en el pago de las obras, los propósitos del préstamo y los procedimientos de desembolso. Además, se podrán suspender adelantos del préstamo si el Municipio no hace entrega de cualquier información solicitada por el BGF, relacionados al Municipio o con el préstamo.
- Autorización:** El Presidente del BGF o el Vicepresidente Ejecutivo de Financiamiento o cualquier Vicepresidente Ejecutivo designado por cualquiera de éstos, podrá negociar o fijar los términos y condiciones que a su juicio salvaguarden los intereses del BGF.

Al aprobar este préstamo, el BGF ha descansado en las representaciones hechas y en la información provista sobre la razonabilidad o deseabilidad de los usos de los fondos provenientes de los préstamos y los propósitos para los cuales se usarán.

De necesitar información adicional, favor de comunicarse con esta servidora o Sheila I. Dávila, Analista a cargo del Municipio, al (787) 722-2525, extensión 15230 ó 15243.

Cordialmente,



Enid López López  
Directora  
Financiamiento Municipal



Sr. Luis Sierra

c Sr. Luis Sierra  
Director de Finanzas

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

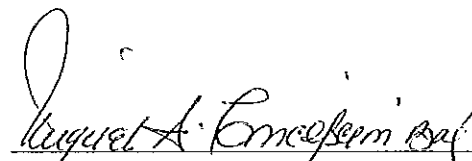
Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 17, Serie 2014-2015 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 28 de octubre de 2014.

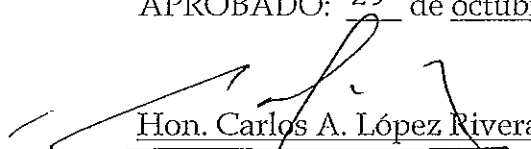


Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico



Hon. Miguel A. Concepción Báez  
Presidente Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 29 de octubre de 2014.



Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde del Municipio de  
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

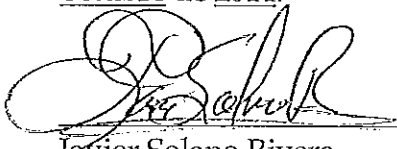
Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

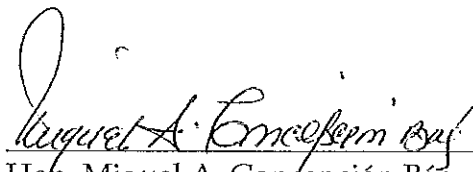
Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 17, Serie 2014-2015 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 28 de octubre de 2014.

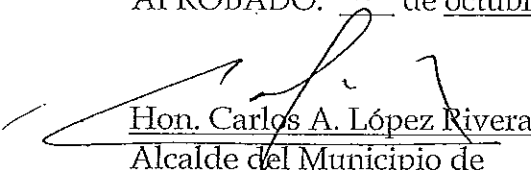


Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico



Hon. Miguel A. Concepción Báez  
Presidente Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 29 de octubre de 2014.



Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde del Municipio de  
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

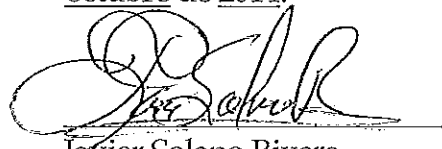
Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

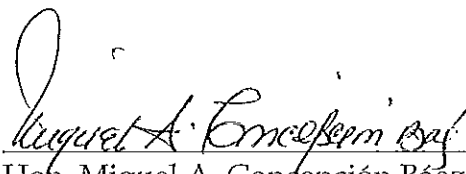
Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 17, Serie 2014-2015 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 28 de octubre de 2014.

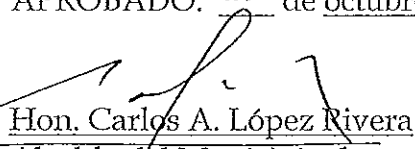


Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico



Hon. Miguel A. Concepción Báez  
Presidente Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 29 de octubre de 2014.



Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde del Municipio de  
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

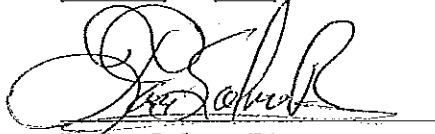
Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

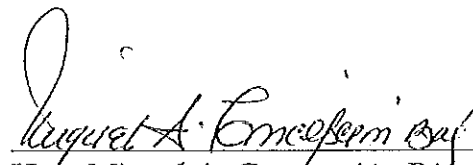
Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 17, Serie 2014-2015 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 28 de octubre de 2014.

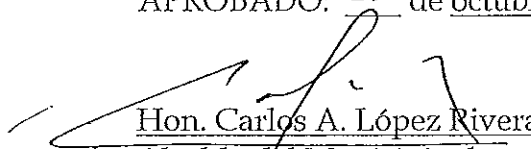


Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico



Hon. Miguel A. Concepción Báez  
Presidente Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 29 de octubre de 2014.



Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde del Municipio de  
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

retention, dissemination, distribution, copying and/or any other use of this email or any attachments thereto, or any information contained herein, by another person other than its intended recipient, is strictly prohibited. If you are not the intended recipient of this communication please immediately notify the sender of the error and delete it (including all of its attachments) from your computer. Unauthorized interception of this e-mail is a violation of federal criminal law. Although we attempt to sweep all e-mail communications and attachments for viruses, we do not guarantee that either are virus free and disclaim any liability for any damage sustained as a result of viruses.